



el **a** **n** **c** de los impuestos

Distribución gratuita
Prohibida su venta

ÍNDICE

Presentación	3
Qué es la SAT	4
IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SAT	
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	5
Régimen del Pequeño Contribuyente	9
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	10
Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Terrestres (IPRIMA)	17
Impuesto sobre Circulación de Vehículos.....	20
Los derechos de importación o aranceles.....	22
Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas.....	23
Impuesto al Tabaco y sus Productos.....	23
Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.....	24
Impuesto Específico a la Distribución de Cemento.....	24
IMPUESTOS NO ADMINISTRADOS POR LA SAT	
Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).....	25
Impuesto de Salida del País.....	27
Impuesto al Servicio de Hospedaje.....	27
GLOSARIO.....	28



Este material es producido por Cultura Tributaria de la SAT.
Redacción, revisión y actualización de textos: Lic. MSc. Juan Estuardo Gasparico M.
Diseño, diagramación e ilustración: Jorge A. de León

Se permite la reproducción parcial o total de este documento, siempre y cuando no se altere el contenido del mismo y se cite la fuente.
Guatemala, 2014.

4a. Calle 7-53 zona 9, Torre Azul, 11 nivel,
Guatemala, C.A.
Tel: (502) 2329-7070 Ext. 3110
www.culturatributaria.sat.gob.gt
culturatributariasat@sat.gob.gt
f ctsatguatemala

el abc de los impuestos

PRESENTACIÓN

La Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, a través de su Programa Permanente de Cultura Tributaria, pone a su disposición este “ABC de los Impuestos”, que es una fuente de consulta de primera mano para quien necesite conocer los aspectos fundamentales de los principales impuestos vigentes en Guatemala.

El objetivo del “ABC de los Impuestos” es fomentar la cultura tributaria y brindar a docentes, estudiantes, contribuyentes pequeños o medianos y público en general, los conocimientos básicos sobre las leyes impositivas, de una manera resumida y amena, pero sin sustituir a la normativa legal.

El documento consta de dos partes: La primera se refiere a los principales impuestos administrados por la SAT, e incluye el origen, forma de pago y destino específico de cada uno de ellos (en caso de que lo tengan), todo ello actualizado de conformidad con la nueva normativa contenida en las Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando, y de la Ley de Actualización Tributaria (Decretos 4-2012 y 10-2012, respectivamente).

La segunda parte de esta publicación corresponde a los impuestos NO administrados por la SAT, entre ellos –por ejemplo- el Impuesto Único Sobre Inmuebles, que ya es recaudado e invertido por la mayoría de municipalidades del país.

En conclusión, la SAT le entrega este “ABC de los Impuestos” para hacer conciencia sobre la importancia que todos contribuyamos con lo que nos corresponde y así lograr la Guatemala que todos queremos.



La función principal de la SAT es: "Recaudar con efectividad los tributos que el Estado demanda".

¿Qué es la SAT?

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

Como primer paso para el inicio de operaciones de la Institución, fue precisa la selección de su Directorio de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el Presidente de la República seleccionó los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo No. 252-98.

El Superintendente es el Secretario del Directorio y funge como la autoridad administrativa superior de la SAT. Tiene a su cargo la administración y la dirección general de la institución.



Misión

Recaudar los recursos necesarios para que el Estado provea los servicios indispensables y se brinden mayores oportunidades de desarrollo a los guatemaltecos, mediante la obtención del máximo rendimiento de los impuestos; la aplicación imparcial e íntegra de la legislación tributaria y aduanera; y la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y aduaneras de los ciudadanos.

Visión

Ser una institución moderna, con prestigio y credibilidad, que administre con efectividad y transparencia el sistema tributario y aduanero, utilizando las mejores prácticas de la gestión tributaria y administrativa, y que produzca valor para los ciudadanos, los contribuyentes, sus funcionarios y empleados.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA)



El IVA es el impuesto que más dinero genera para el Estado y su característica principal es que lo paga toda persona que compra algún bien o servicio. Está normado por el Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas. Las modificaciones más recientes se encuentran en los Decretos 04-2012 y 10-2012, Ley Antievasión II y Ley de Actualización Tributaria, respectivamente.

Conocer quién debe pagarlo, cómo, cuándo y dónde, nos ayuda a mantener orden en nuestras cuentas, a la vez que colaboramos para que el Estado cuente con los recursos que necesita para cumplir con su misión.

Las facturas deben mostrar todos los datos con caracteres legibles y permanentes, así como fecha y número de resolución.

TARIFA DEL IMPUESTO E IMPORTANCIA DE LAS FACTURAS

La tarifa del IVA es del 12% del valor de cada producto o servicio y está siempre incluida en los precios de todo lo que compramos, por lo que debemos rechazar cualquier acción que pretenda sumarlo al precio. Sin embargo, para la compra venta de vehículos y viviendas aplican otras cantidades, lo que se explicará más adelante.

En cuanto al pago del impuesto, los contribuyentes afectos al Régimen General están obligados a reportar mensualmente el IVA pagado en sus compras y el IVA cobrado en sus ventas. Lo que se paga a la SAT es la diferencia entre estos dos valores, reportados en las facturas de compras y ventas.

De ahí la importancia de pedir factura en todas las compras y de extenderla en todas las ventas. Incluso la ley obliga a emitir factura por las permutas de bienes, arrendamientos, retiros, destrucción, pérdida o cualquier faltante de inventario.





¿HAY COMPRAS EN LAS QUE NO SE PAGA IVA?

La ley contempla que no se debe pagar IVA, en las ventas al menudeo en mercados cantonales y municipales, cuando se le venda a consumidores finales, siempre que tales ventas no excedan de Q100.00 por cada transacción.

También está exenta la compra y venta de medicamentos genéricos y alternativos de origen natural, la compra y venta de medicamentos que adquieren las personas que padecen de VIH/SIDA. Asimismo están exentos de



pagar IVA en: las matrículas de inscripción, colegiaturas y derechos de examen en los centros educativos, sean éstos públicos o privados.



¿CÓMO SE PROCEDE CON LOS VEHÍCULOS?

Por la compraventa de vehículos terrestres de modelo actual y dos o tres años de uso anterior al año en curso y toda clase de vehículos marítimos y aéreos, el IVA se paga con base a una Tabla de Valores Imponibles que establece la SAT.

Para la compra venta de vehículos usados existe la siguiente tabla en donde el impuesto a pagar se aplica conforme al modelo y años de uso de los vehículos:

AUTOMÓVILES

MODELO ACTUAL Y AÑOS DE USO	TARIFA FIJA
De dos a tres años anteriores al año en curso	Q1,000
De cuatro a más años anteriores al año en curso	Q500



MOTOCICLETAS

MODELO ACTUAL Y AÑOS DE USO	TARIFA FIJA
De dos a tres años anteriores al año en curso	Q300
De cuatro a más años anteriores al año en curso	Q200

La venta, permuta o donación de vehículos automotores terrestres usados debe formalizarse en un Certificado de Propiedad de Vehículos, el cual proporciona la SAT. Deberá contener toda la información del vehículo en transacción, así como del vendedor y del comprador. Contendrá también la legalización de las firmas, que debe hacer un notario.



DECLARACIÓN POR EL VENDEDOR DE VEHÍCULOS

Si en 30 días hábiles el comprador no ha realizado el traspaso respectivo, el vendedor de un vehículo podrá presentar aviso en declaración jurada para que la SAT realice la anotación correspondiente.

Después de operar el aviso del vendedor, la SAT requerirá del comprador el pago del IVA dejado de pagar en la compraventa, el que debe hacerse efectivo dentro de los 5 días siguientes.

Impuesto para la compra-venta de viviendas

El Decreto 10-2012 establece que para la primera compra-venta o permuta de vivienda, el IVA a pagar es del 12% sobre el precio de venta consignado en la factura, escritura pública o el que consta en la matrícula fiscal, el que sea mayor.

A partir de la segunda compra-venta o permuta, se tributará el 3% de dicho valor, conforme a la Ley del Timbre.

Está exenta de pagar el impuesto la venta de vivienda con un área máxima de 80 metros cuadrados de construcción y que el valor no supere los Q250,000.00, así como los lotes urbanizados que incluyan servicios básicos, con un área máxima de 120 metros cuadrados y un valor que no pase de Q120,000.00.



¿A dónde va el IVA que pagamos?

Los recursos que el Estado recauda producto del IVA tienen diferentes destinos. Así, del 12 por ciento de la tarifa del impuesto, 3.5 por ciento se asigna al financiamiento de la paz y el desarrollo, específicamente para la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de los servicios que ya se prestan.

El dinero proveniente de ese 3.5%
se distribuye así:

1.5%

Para las municipalidades del país, las cuales deben destinar el 75 por ciento a la inversión y pueden utilizar el 25 por ciento restante a gastos de funcionamiento y al pago de prestaciones y jubilaciones de los trabajadores municipales.



1%

Para los programas y proyectos de infraestructura a cargo de los Consejos Departamentales de Desarrollo.



1%

Para los Fondos para la Paz, mientras existan, y cuando dejen de existir pasará al fondo común.



1.5%

se destinará a financiar gastos sociales en programas y proyectos de seguridad alimentaria para la población pobre. Esos recursos se distribuyen de la siguiente manera:

0.5%

Para programas y proyectos de seguridad alimentaria para la población pobre, específicamente para madres con niños por nacer, asistencia materno infantil y programas preescolares y escolares.



0.5%

Para programas y proyectos de educación primaria y técnica.



0.5%

Para programas y proyectos de seguridad ciudadana y de los derechos humanos.



7%

restante:

Va al fondo común, para financiar el presupuesto de la nación.

El Régimen del Pequeño Contribuyente

Pequeño contribuyente es aquella persona que trabaja por su cuenta o que tiene una pequeña empresa, cuyas ventas o prestaciones de servicios suman no más de ciento cincuenta mil quetzales al año (Q150,000.00). Para inscribirse como tal ante la SAT, debe llenar un formulario de solicitud de inscripción.

El pequeño contribuyente, así como todos los demás, está obligado a emitir y entregar la respectiva factura a quien le compre un producto o adquiera un servicio cuyo valor supere los cincuenta quetzales (Q50.00). En el caso de ventas menores a este monto,

deberá consolidar el monto de las mismas en una sola factura al final del día, conservando el original y la copia en su poder. Es importante destacar que si alguien compró o adquirió servicios o productos por un valor menor a Q50.00 y solicita la factura, el vendedor está obligado a emitírsela.

Además, el pequeño contribuyente debe llevar un libro de Compras y Ventas, en el que se anotan tanto las ventas como las compras efectuadas. Dicho libro debe estar autorizado por la SAT y mantenerse al día. Puede ser llevado de manera manual o computarizada, mantenerse en el establecimiento o bien en la oficina del contador.



TARIFA DEL IMPUESTO

La tarifa del impuesto del Régimen de Pequeño Contribuyente es del 5% sobre los ingresos brutos totales facturados por las ventas o prestación de servicios de cada mes calendario.

Cuando el pequeño contribuyente realice ventas o preste servicios a un agente de retención del IVA autorizado por la SAT, éste le pagará el total de la factura, menos el 5% del impuesto, para lo cual deberá entregarle una constancia de retención por el valor que corresponda a dicho impuesto.

Este agente deberá pagar lo retenido dentro de los 15 días siguientes al mes en que se efectuó la retención.

Importante:
En las facturas debe estar impresa la frase **Factura de Pequeño Contribuyente**, NO genera derecho a crédito fiscal.

¿CÓMO SE PAGA ESTE IMPUESTO?

Estos pagos al fisco deben declararse y hacerse efectivos durante el mes siguiente al vencimiento del período mensual, presentando una Declaración Jurada Simplificada, a través de los bancos del sistema autorizados por Declaraguat.

Esta declaración debe presentarse al realizar el pago de la tarifa correspondiente y también cuando no haya impuesto que pagar, adjuntando las constancias de retención recibidas.

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El Impuesto Sobre la Renta, ISR, normado por el Decreto 26-92 y sus reformas (las más recientes están en los Decretos 4-2012 y 10-2012), es el impuesto que, como su nombre lo indica, recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas individuales, jurídicas (empresas), entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas y se determinará según procedencia.

ACTIVIDADES LUCRATIVAS: Todas las rentas generadas dentro del territorio, se disponga o no de establecimiento.

EL TRABAJO: Toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal o prestado por un trabajador en relación de dependencia (empleado o asalariado), dentro o fuera de Guatemala.

EL CAPITAL: Son renta de fuente guatemalteca las derivadas de capital y las ganancias de capital, percibidas o devengadas, por residentes o no en Guatemala, los dividendos, utilidades, beneficios y otras rentas derivadas de la participación o tenencia de títulos de crédito, intereses o rendimientos pagados por depósitos e inversiones de dinero en instrumentos financieros, operaciones y contratos de crédito; diferencias de precio en determinadas operaciones en bolsa; arrendamiento financiero; regalías; derechos de autor; rentas de bienes muebles o inmuebles; premios de loterías; y otros.

¿QUÉ SON LOS RÉGIMENES DEL ISR?

Para cada uno de los siguientes tres tipos de renta o ganancia, la ley establece regímenes específicos que son los siguientes:

REGÍMENES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Antes de explicar estos regímenes del ISR es importante indicar que los contribuyentes que lleven contabilidad completa



de acuerdo al Código de Comercio, los exportadores de productos agropecuarios, artesanales y productos reciclados y a quienes la Administración Tributaria autorice, deben emitir facturas especiales al vendedor de bienes o prestador de servicios que no cuente con facturas autorizadas.

Asimismo, deben retener el 5% sobre lo facturado por la compra de bienes y el 6% por la adquisición de servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado). Lo retenido deberá pagarse a la SAT durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente.

Por otro lado, si un profesional universitario percibe renta y no está inscrito como contribuyente o no ha presentado sus declaraciones, se presume que obtiene Q30,000.00 mensuales por el ejercicio de su profesión y deberá pagar un impuesto de 5%.

La renta imponible mencionada se disminuye en un cincuenta por ciento (50%) cuando el profesional de que se trate, tenga menos de tres (3) años de graduado o sea mayor de sesenta (60) años de edad.

Los contribuyentes inscritos en este régimen deben determinar su renta imponible restando de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con la ley, y deben sumar los costos y gastos para la generación de rentas no afectas a la ley.



RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

La Renta Bruta es el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

La tarifa a pagar en este régimen es de 25% (vigencia desde el 1 de enero de 2013); el ejercicio fiscal es de un año (inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre), pero se deben realizar pagos trimestrales, efectuando cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada

trimestre. También se puede estimar la renta imponible en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

El pago del impuesto trimestral se realiza por medio de declaración jurada, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre, que se paga cuando se presenta la declaración jurada anual, dentro de los primeros 3 meses del año siguiente.

RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Los contribuyentes que se inscriban en este régimen deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas. Las tasas impositivas son las siguientes:

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo
Q0.01 a Q30,000.00	Q0.00	5% sobre la renta imponible
Q30,000.01 en adelante	Q1,500.00	7% sobre el excedente de Q30,000.00

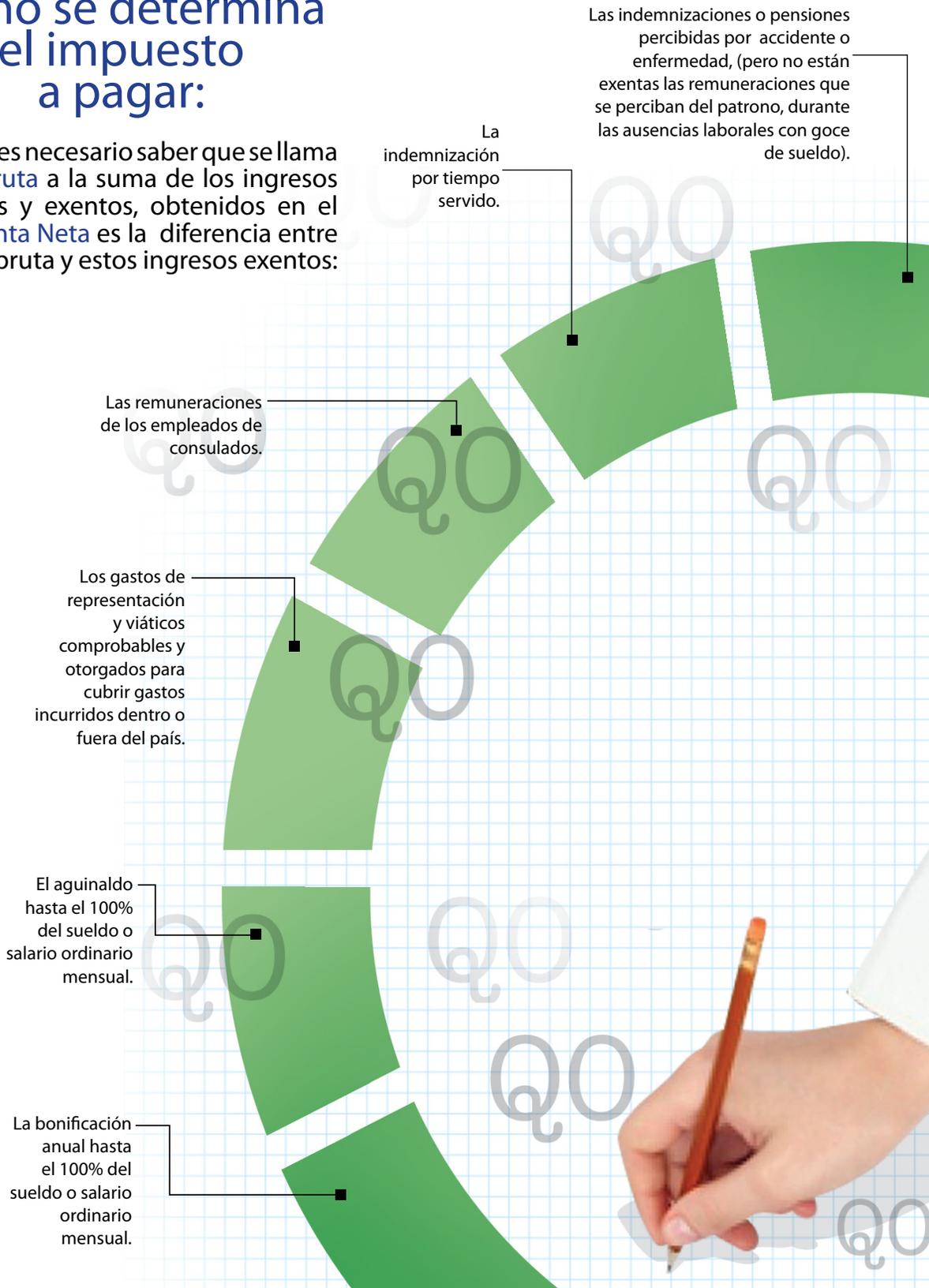
En este régimen, el período de liquidación es mensual y el impuesto se paga por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la compra de bienes o servicios.

Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el siete por ciento (7%) sobre el valor efectivamente pagado o acreditado y emitirán la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregarán al contribuyente dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la factura.

Las retenciones practicadas por los agentes de retención a los contribuyentes deben entregarse a la SAT dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se efectuó la retención, mediante declaración jurada mensual y presentar declaración jurada informativa anual. Además, los contribuyentes bajo este régimen deben hacer constar en sus facturas la frase "SUJETO A RETENCIÓN DEFINITIVA".

Cómo se determina el impuesto a pagar:

Primero es necesario saber que se llama **Renta Bruta** a la suma de los ingresos gravados y exentos, obtenidos en el año. **Renta Neta** es la diferencia entre la renta bruta y estos ingresos exentos:



RENDA DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

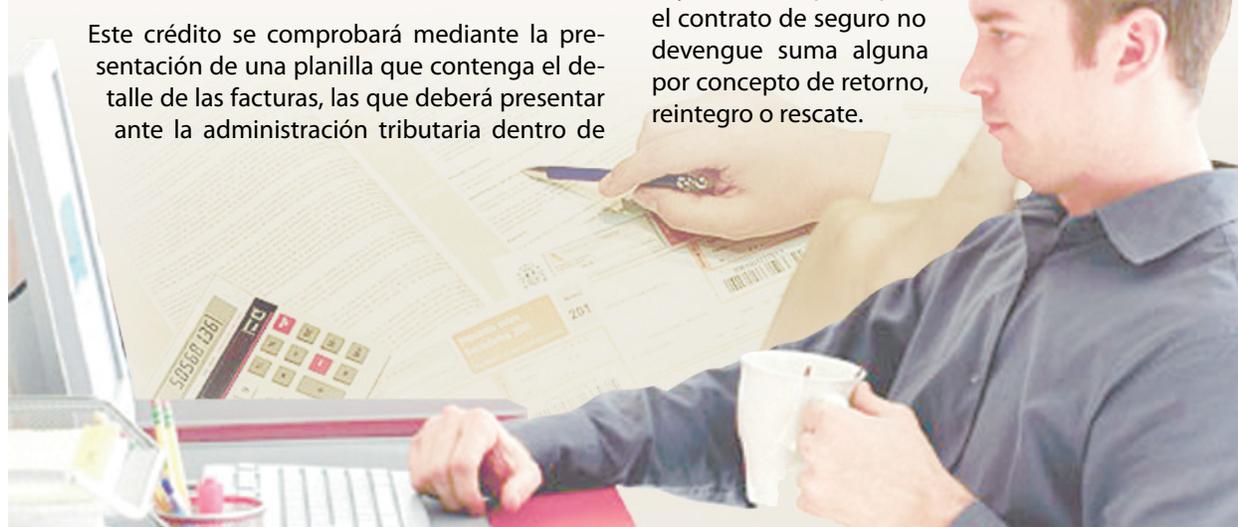
Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta la obtención de toda retribución o ingreso en dinero que provenga de trabajo personal prestado en relación de dependencia.

Son rentas provenientes del trabajo y los sueldos, bonificaciones, comisiones, propinas, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en el exterior.

Entonces, la Renta Imponible se obtiene cuando a la Renta Neta se le restan las siguientes deducciones:

Hasta Q60,000.00 (sesenta mil quetzales), de los cuales Q48,000.00 (cuarenta y ocho mil quetzales) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y Q12,000.00 que podrá acreditar por el Impuesto el Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o servicios, durante el año.

Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, las que deberá presentar ante la administración tributaria dentro de



los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año. (El patrono debe conciliar entre las retenciones efectuadas y la declaración definitiva que deberá presentar el trabajador).

Las donaciones que pueden comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.

La deducción máxima permitida no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta. Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones, por cuotas de regímenes de previsión social.

Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.

Luego que a la Renta Neta se le hayan restado las deducciones que apliquen, tendremos la Renta Imponible y podemos calcular el Impuesto a Pagar, según la siguiente tabla.

Rango de Renta Imponible	Importe fijo	Tipo impositivo
Q0.01 a Q300,000.00	Q0.00	5% sobre la renta imponible
Q300,000.01 en adelante	Q15,000.00	7% sobre el excedente de Q300,000.00

Ejemplo: 1

Un trabajador gana **Q10,000.00** mensuales; en el año cobra comisiones por **Q6,000.00** y viáticos por **Q3,500.00**. Su aguinaldo y Bono 14 suman **Q20,000.00**, lo que da un total de **Q149,500.00**

Esa es su Renta Bruta.

En el año le descuentan IGSS por Q6,085.80; paga un seguro de vida por Q3,000.00; y realiza una donación por Q1,000.00.

Para obtener la Renta Neta, resta de su Renta Bruta los siguientes Ingresos Exentos: Viáticos, Aguinaldo y Bono 14:

Q149,500.00 —		Luego, resta de esta Renta Neta las deducciones aplicables, para obtener la Renta Imponible.		Q129,500.00 —
<u>Q 20,000.00</u>				Q 60,000.00 (Incluye planilla de gastos por Q12,000.00) Q 6,085.80 Q 3,000.00 Q 1,000.00 <u>Q 59,414.20</u>
Q129,500.00 = Renta Neta				

Impuesto a pagar: $Q59,414.20 \times 5\% = Q2,970.71$

Ejemplo: 2

Un trabajador gana **Q40,000.00** mensuales; en el año cobra comisiones por **Q100,000.00** y viáticos por **Q25,000.00**. Su aguinaldo y Bono 14 suman **Q80,000.00**, lo que da un total de **Q685,000.00**

Esa es su Renta Bruta.

En el año le descuentan IGSS por Q28,014.00; paga un seguro de vida por Q10,000.00; y realiza una donación por Q5,000.00.

Para obtener la Renta Neta, resta de su Renta Bruta los siguientes Ingresos Exentos: Viáticos, Aguinaldo y Bono 14:

Q685,000.00 —		Luego, resta de esta Renta Neta las deducciones aplicables, para obtener la Renta Imponible.		Q605,000.00 —
<u>Q 80,000.00</u>				Q 60,000.00 (Incluye planilla de gastos por Q12,000.00) Q 28,014.00 Q 10,000.00 Q 5,000.00 <u>Q501,986.00</u> = Renta Imponible
Q605,000.00 = Renta Neta				

Impuesto a pagar:
 Importe fijo: Q15,000.00
 + 7% del excedente de Q300,000.00: $Q201,986.00 = Q14,139.02$
Impuesto a Pagar **Q29,139.02**

LOS PATRONES ESTÁN OBLIGADOS A RETENER EL ISR A SUS EMPLEADOS

Todo patrono que pague o acredite a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal eje-

cutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, debe retener el Impuesto Sobre la Renta al trabajador.

Igual obligación deben cumplir los empleados o funcionarios públicos que tengan a su cargo el pago de

sueldos y otras remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.

No corresponde practicar retenciones sobre las remuneraciones pagadas a diplomáticos, funcionarios, agentes consulares y empleados de gobiernos extranjeros que integran las representaciones oficiales en la República o formen parte de organismos internacionales.

Lo anterior no exime a los empleados residentes que laboren para tales misiones, agencias y organismos internacionales de la obligación de presentar su declaración jurada anual y pagar el impuesto.

Dichas entidades presentarán anualmente a la SAT el listado de trabajadores residentes, los salarios y honorarios de éstos, pagados durante el año calendario anterior.

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

Al principio de cada año o al inicio laboral, el patrono o pagador hará una proyección de la renta neta anual del trabajador, a la cual le deducirá el monto de cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00) por concepto de gastos personales y el monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al IGSS y otros regímenes de previsión social.

Al valor obtenido le aplicará la tasa correspondiente y se dividirá entre 12, para obtener el valor de la retención mensual. Entonces cada mes, el patrono o pagador retendrá al trabajador la doceava parte del monto proyectado.

Adicionalmente, si el trabajador hubiera laborado con otro patrono en el mismo año, el patrono debe sumar para la proyección anual, los ingresos que el trabajador obtuvo conforme la constancia de retención que le presente.

Cuando la declaración se elabore habiendo iniciado el año, se realizará por el número de meses que hagan falta para la finalización del período.

Si por alguna circunstancia se modifica el monto anual estimado de la renta neta del trabajador, el patrono o pagador, sin necesidad de declaración del trabajador, deberá efectuar un nuevo cálculo para actualizar en los meses sucesivos el monto de la retención.

¿QUÉ PASA SI SE TRABAJA PARA MÁS DE UN PATRONO?

Cuando el trabajador tenga más de un patrono, debe informarlo al patrono que le pague o acredite el mayor sueldo anual para determinar el monto de la retención total, según la tasa que le corresponda. El trabajador debe indicar mediante declaración jurada, el monto de cada una de las retribuciones que recibe de los otros patronos. Simultáneamente, debe presentar al o los otros patronos, copia del formulario presentado ante el patrono que actuará en calidad de agente de retención.

PAGO DE LO RETENIDO

Los patronos o pagadores, por los medios que la SAT ponga a su disposición, deberán presentar declaración jurada de las retenciones practicadas y pagar el impuesto retenido, debiendo acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos y Número de Identificación Tributaria de cada uno de los contribuyentes que soportaron la retención, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención.

Dicha declaración jurada deberá ser presentada dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, aunque se hubiese omitido realizar la retención.

LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LO RETENIDO EN EXCESO

Los trabajadores, al finalizar su período de liquidación anual, deberán presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono determine el impuesto definitivo.

Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas en exceso o informar a la Administración Tributaria dentro de los primeros dos (2) meses del año calendario, por los medios que ésta disponga. El patrono o pagador descontará dichas devoluciones del total de los montos de retenciones correspondientes a dichos períodos mensuales, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones.



Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Terrestres (IPRIMA)

A partir del 1 de julio de 2012 está vigente este impuesto para los Vehículos Automotores Terrestres que sean nacionalizados, se ensamblen o se produzcan en el territorio nacional.

Se entiende como primera matrícula, la primera inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos, de los vehículos automotores terrestres, con las características del vehículo y los datos del propietario del mismo.

Se consideran vehículos automotores terrestres nuevos a los del modelo del año en curso y del año siguiente, y como vehículos usados a los modelos anteriores al año en curso.

El año del modelo de los vehículos automotores terrestres será determinado mediante la verificación del Número de Identificación Vehicular (VIN por sus siglas en inglés), que debe constar físicamente en los vehículos que ingresen al país y en los documentos de importación.

Este impuesto se genera con la primera

inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos de los vehículos automotores terrestres nacionalizados, ensamblados o producidos en Guatemala.

¿EN QUÉ CASOS NO SE PUEDE NACIONALIZAR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR?

Existen prohibiciones sobre la importación y la inscripción de vehículos automotores terrestres en los siguientes casos:

- a. Los que tengan más de diez años de antigüedad, respecto al año en curso.
- b. Los de un cilindraje de hasta mil centímetros cúbicos (1000 cc) que tengan más de quince años de antigüedad respecto al año en curso.
- c. Los que se importan colisionados, chocados o con daños, que no permitan su circulación, a partir del séptimo año del modelo del año en curso. Y en ningún caso, los vehículos automotores terrestres que hayan sido declarados irreconstruibles en el país de donde se importe, debiendo el importador presentar el título de propiedad del vehículo, en el que se debe establecer dicho extremo.

Para los vehículos automotores terrestres que se utilizarán para transporte de carga, buses y microbuses, y para el uso de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Municipales, no existe prohibición para su inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos.

¿Cuánto se debe pagar?

La base para calcular este impuesto es el valor consignado en la factura original, emitida por el vendedor del vehículo en el exterior, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos legalmente en el país de su emisión y que la factura sea auténtica. También debe presentarse el título de propiedad original.

Una vez establecido lo anterior, la tarifa a pagar se encuentra en una Tabla de Valores Imponibles que la SAT debe actualizar cada año, pero que inicialmente consiste en lo siguiente:

Descripción	Tipo impositivo
Vehículos de turismo y demás vehículos diseñados para el transporte de personas, con capacidad hasta de 5 personas (incluido el conductor).	20%
Carros fúnebres.	
Vehículos para transporte con capacidad de seis a nueve personas (incluido el conductor), con puertas laterales y/o traseras.	15%
Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas (incluido el conductor).	5%
Vehículos con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada.	15%
Ambulancias y camiones de bomberos.	5%
Vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y similares.	20%
Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras.	5%
Tractores, incluidos los tractores (cabezales) de carretera.	5%
Vehículos automóviles para transporte de mercancías con carga máxima inferior, igual o superior a dos punto cinco (2.5) toneladas.	5%
Vehículos cisternas, frigoríficos o recolectores de basura.	10%
Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías.	20%
Vehículos híbridos y eléctricos para el transporte de personas, mercancías, frigoríficos, cisternas, recolectores de basura o usos especiales.	5%
Motocicletas y velocípedos equipados con motor de émbolo (pistón) alternativo de cualquier cilindrada.	10%

Luego de pagar los impuestos correspondientes y de completar el proceso de nacionalización del vehículo, los importadores deberán inscribir el automotor en el Registro Fiscal de Vehículos durante los tres días siguientes. En el caso de los vehículos fabricados o ensamblados en el país, el contribuyente deberá presentar al Registro Fiscal de Vehículos la certificación de fabricación o de ensamblaje y la factura por la compra del vehículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Los contribuyentes que no efectúen el pago de este impuesto incurrirán en la infracción de omisión de pago de impuestos y se sancionará con multa de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, además del pago de los intereses respectivos.

Si el contribuyente paga el impuesto fuera del plazo establecido antes de ser detectado por la SAT, le será aplicable la sanción por mora indicada en el Código Tributario.



¿Cómo se realiza el pago de este impuesto?

A continuación se explica, paso a paso, cómo se efectúa el pago del IPRIMA:

PARTE INICIAL

- 1** El importador solicita servicios de Agente Aduanero



- 2** El Agente Aduanero envía Declaración Única Aduanera DUA a la SAT



- 3** El sistema de la SAT recibe la información, valida y mediante firma electrónica, da por aceptada la DUA



PARTE INTERMEDIA

- 4** El importador realiza el pago del IVA por BancaSAT



- 5** La información se actualiza en el sistema de la SAT



- 6** Mediante el proceso selectivo y aleatorio, la SAT determina si se aplica una revisión física al vehículo



PARTE FINAL

- 7** Aduanas autoriza levante (salida del vehículo)

- 8** El importador ingresa a www.declaraguatemala.gt se determina el valor del IPRIMA y se realiza el pago en un banco autorizado, donde también puede pagar el Impuesto sobre la Circulación de Vehículos del año en curso de manera proporcional. Luego, debe acudir al Registro Fiscal de Vehículos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la autorización del levante para solicitar la inscripción del vehículo.

- 9** El Registro Fiscal de Vehículos asigna y entrega distintivos del vehículo (Placas, Tarjeta de Circulación, Calcomanía y Título de Propiedad)

Destino del impuesto

Los recursos recaudados por este gravamen no tienen un destino específico, por lo que se depositan en el fondo común del Estado para distribuirse posteriormente entre los diferentes ministerios, secretarías y otras dependencias estatales.

Impuesto sobre Circulación de Vehículos terrestres, marítimos y aéreos



La circulación de vehículos en territorio, espacio aéreo y aguas nacionales genera un impuesto que deben pagar los propietarios de los mismos, cuyos fondos en buena parte tienen como destino las municipalidades del país, lo que está regido por la Ley del Impuesto a la Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto No. 70-94.

En este apartado, nos referiremos específicamente a los vehículos terrestres, que son la mayoría, cuya base imponible fue modificada por el Decreto No. 10-2012. Esta reforma indica que la base imponible aplicable a los vehículos de la Serie Particular se establece sobre el valor de los mismos y para la determinación del impuesto se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

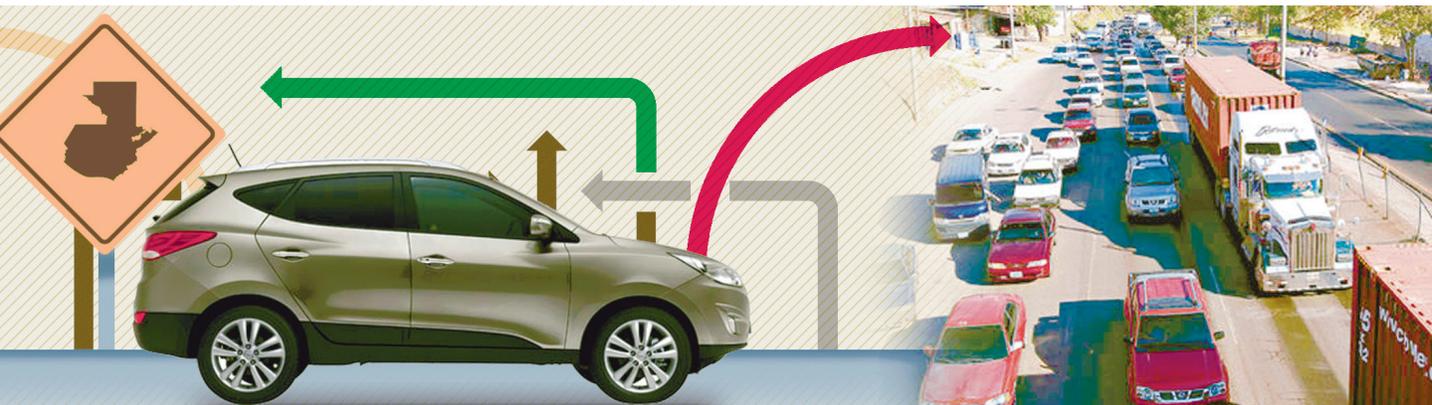
BASE IMPONIBLE APLICABLE PARA LOS VEHÍCULOS PARTICULARES TERRESTRES

Modelo del Vehículo	Tipo Impositivo*
Del año en curso o del año siguiente	2.0%
De un año un día a dos años	1.8%
De dos años un día a tres años	1.6%
De tres años un día a cuatro años	1.4%
De cuatro años un día a cinco años	1.2%
De cinco años un día a seis años	1.0%
De seis años un día a siete años	0.8%
De siete años un día a ocho años	0.6%
De ocho años un día a nueve años	0.4%
De nueve años un día y más años	0.2%

*En 2013, estos tipos impositivos fueron rebajados un 50%.

En cuanto al valor del vehículo, éste se determina en tablas de valores imponibles, elaboradas, autorizadas y publicadas anualmente por la SAT. Además, el impuesto en ningún caso será menor a Q220.

Los vehículos de alquiler, picops hasta de una tonelada, camionetas de reparto hasta de una tonelada, ambulancias y carros fúnebres, pagan un impuesto de Q300, mientras que los vehículos de transporte de valores o pasajeros y remolque, pagan montos específicos, según el tonelaje, la capacidad de los mismos y la cantidad de ruedas que posean.



Están exentos del pago de este impuesto los Organismos del Estado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos, Misiones Diplomáticas (vehículos que usan placas con las siglas "CD"), Misiones Consulares (vehículos que usan placas con las siglas "CC"), Bomberos Voluntarios y Municipales con las siglas "O", los proyectos y programas de cooperación internacional (vehículos que usan placas con siglas "MI"), personas que se encuentran minusválidas a consecuencia de lesiones de guerra, así como todos los vehículos (incluyendo los de Universidades y entidades descentralizadas y autónomas) que usan placas de la serie oficial (Sigla O). También están exentos los propietarios de bicicletas, triciclos sin motor, carretillas de mano, carretas de tracción animal y botes de remo.

PAGO DEL IMPUESTO

El Impuesto sobre Circulación de Vehículos se pagará una vez al año durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de cada año y en ningún caso se podrá fraccionar. Por el pago extemporáneo se aplicará una sanción del 100% del impuesto omitido y los intereses respectivos, pero si se paga sin ser requerido, la multa será rebajada un 75%.

El pago de este impuesto puede hacerse en cualquiera de los bancos del sistema, siempre que el contribuyente demuestre estar solvente de infracciones de tránsito.

¿A DÓNDE VA EL DINERO RECAUDADO POR ESTE IMPUESTO?

En el caso de los vehículos terrestres particulares, el 50% se destina a las municipalidades del país, para el mantenimiento, mejora, construcción y/o ampliación de calles, puentes y bordillos de las cabeceras municipales y demás poblados.

Pudiéndose destinar hasta un 40% al fondo común del Estado y el 10% por ciento restante se envía al Departamento de Tránsito de la Policía, para la compra y mantenimiento de semáforos, señales de tránsito y demás equipo para ordenar y controlar la circulación vehicular.

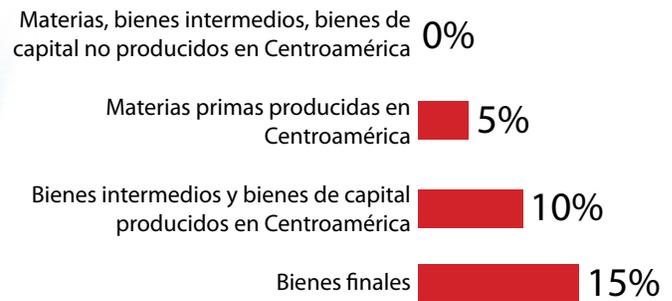


Los derechos de importación o aranceles

Los aranceles son derechos que se pagan por las importaciones, con el propósito de aumentar los ingresos del Estado o bien para proteger la producción nacional ante productos fabricados en el extranjero y traídos a Guatemala.

En el pasado, Guatemala, al igual que el resto de países centroamericanos, tenía una gran

cantidad de aranceles y eran sumamente altos. Sin embargo, en 1984 se suscribió el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, cuyo anexo A es el Arancel Centroamericano de Importación (conocido con el nombre de NAUCA II) y redujo sensiblemente las protecciones. Desde entonces, las tarifas se expresan solo en términos ad-valorem (con relación al valor) y en 1996 Guatemala puso en vigencia su programa de desgravación de la siguiente forma:



Actualmente y a consecuencia del proceso de la Unión Aduanera, los países centroamericanos están de acuerdo respecto a los aranceles de casi la totalidad de productos.

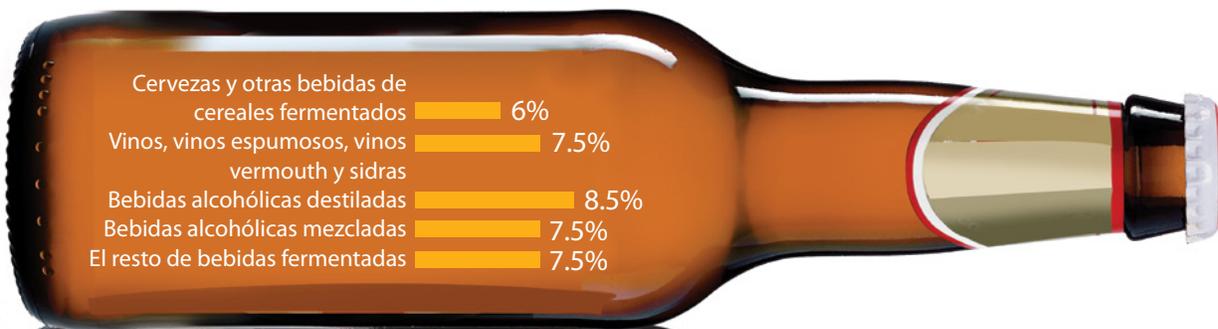


Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas

Se establece un impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, en el territorio nacional.

La base del impuesto la constituye el precio de venta al consumidor final, sugerido por el fabricante o el importador.

Las bebidas que pagan este impuesto y sus tarifas son las siguientes:



¿Cómo se invierte este impuesto?

De acuerdo con el Decreto 21-2004 de los recursos recaudados por la aplicación del impuesto, se destina un mínimo de 15 por ciento para programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y alcoholismo del Ministerio de Salud Pública. Dichos recursos no pueden asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna.

Impuesto al Tabaco y sus Productos

La Ley de Tabacos y sus productos (Decreto 61-77) rige todo lo relacionado con la siembra, cultivo, tránsito, manufactura, comercio, consumo, importación y exportación del tabaco y sus productos, además de fijar un impuesto para los cigarrillos fabricados a máqui-

na, nacionales o importados, así como a los puros y mixturas. Lo deben pagar los fabricantes y los importadores.

Los cigarrillos fabricados a máquina, producidos en el país o importados, pagan un impuesto no

menor al 75 por ciento del precio sugerido al público, deduciendo el IVA y el impuesto específico de dicha ley. No se considera precio de venta sugerido al consumidor, el precio facturado al distribuidor o intermediario por el fabricante o importador.

Cálculo del Impuesto al Tabaco

Precio de venta paquete de cigarrillos	IVA	Base sin IVA P. venta/1.12	Base sin Impuesto de Tabaco/ 1.75	% libre de imposición 25% sobre base sin impuesto	Base Impuesto Especifico de la Ley de Tabacos no menor del 75% base sin impuesto X 0.75	Por tarifa del Impuesto según la Ley de Tabacos Base de impuestos por 100%
Q130	13.92	Q116.07	Q66.33	Q16.58	Q49.75	Q49.75

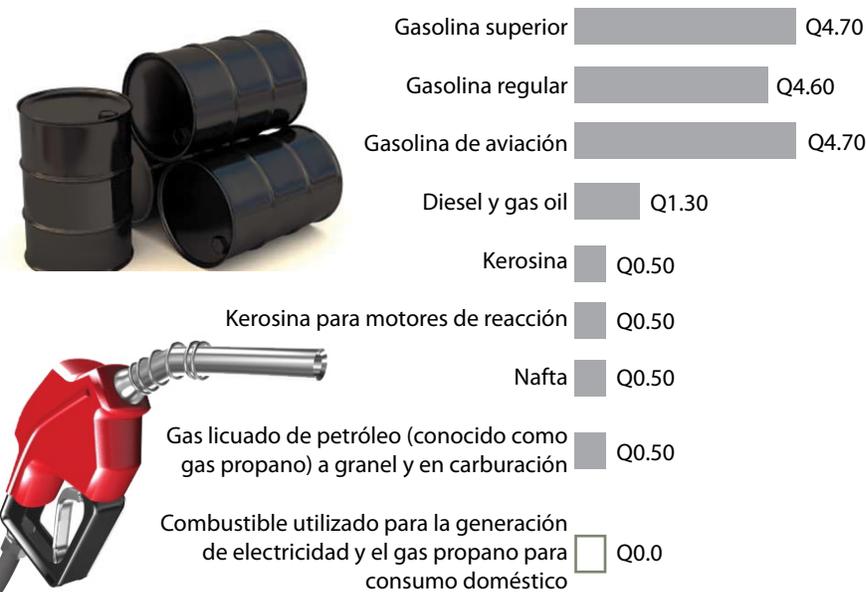
Destino

El monto del impuesto recaudado se destina a financiar el presupuesto del sector salud.

Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo

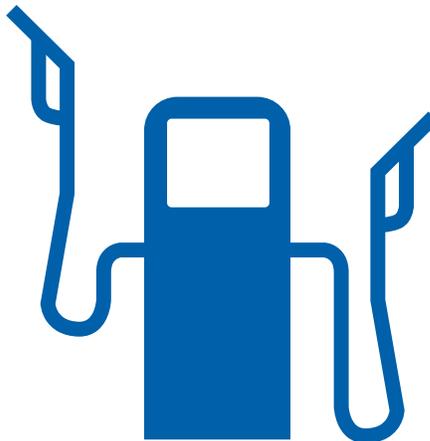
La distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo es hecho generador de un gravamen, según el Decreto 38-92, que surge en el momento del despacho de dichos productos.

Las tasas del impuesto son las siguientes:



Lo recaudado por este impuesto es asignado de la siguiente manera:

- a) Del impuesto que grava la gasolina superior y la regular, el Ministerio de Finanzas traslada Q0.10 centavos por galón a la Municipalidad de Guatemala y para el resto de municipalidades, Q0.20 centavos por galón. Estos recursos se destinan a servicios de transporte y a mejorar, construir y mantener la infraestructura vial, tanto urbana como rural.
- b) Del impuesto que grava la gasolina superior, regular y diesel, el Ministerio de Finanzas Públicas destina Q1.00 por galón al Ministerio de Comunicaciones, como fondo privativo para la conservación y mejora de la red de carreteras y caminos rurales.



Impuesto Específico a la Distribución de Cemento

La distribución de cemento en el territorio nacional también paga un impuesto, según el Decreto 79-2000, el que tiene una particularidad que no poseen otros impuestos: El dinero que se recaude por él, se destina exclusivamente para el financiamiento de los programas de vivienda popular.

De acuerdo con su ley, el impuesto a la distribución de cemento lo deben pagar los fabricantes y los importadores de este producto, pues el gravamen se genera en el momento de la salida del producto de las bodegas de almacenamiento de los fabricantes o bien al internarse al país por la aduana correspondiente, en el caso de ser importado.

La tarifa de este impuesto es de Q1.50 por cada bolsa de 42.5 kilogramos de peso, o bien su equivalente, cuando se venda a granel o en bolsas de diferente peso.

Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI)

El Impuesto Único Sobre Inmuebles, más conocido como IUSI (Decreto 15-98), es la contribución que los guatemaltecos dueños de inmuebles proporcionan al Estado y una de sus principales características es que la mayor parte de lo recaudado tiene como destino las municipalidades del país, como lo veremos más adelante. De hecho, la mayoría de comunas ya lo recauda y administra, en tanto que para las otras, corre a cargo de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

Según la ley, el impuesto recae sobre los inmuebles rústicos o rurales y urbanos, incluyendo el terreno, las estructuras, construcciones e instalaciones del inmueble y sus mejoras, así como los cultivos permanentes (los que tengan un término de producción superior a tres años).

Asimismo, el incremento o decremento determinado por factores hidrológicos, topográficos, geográficos y ambientales, su naturaleza urbana, suburbana o rural, población, ubicación, servicios y otros.

No se debe incluir la maquinaria o equipo y para las propiedades rústicas o rurales, tampoco se deben incluir las viviendas, escuelas, puestos de salud, dispensarios u otros centros de beneficio social.



¿CÓMO SE DETERMINAN LOS VALORES?

El valor de un inmueble se puede determinar de las siguientes maneras:

- ▶ Por autoavalúo, presentado por el contribuyente.
- ▶ Por avalúo directo del inmueble que practique o apruebe la Dirección General de Catastro o la Municipalidad, según sea el caso, conforme al Manual de Avalúos elaborado por el Ministerio de Finanzas.
- ▶ Por avalúo técnico, practicado por valuator autorizado por la Dirección de Catastro, a requerimiento del propietario.

Para el caso del autoevaluó, el contribuyente (que puede ser el propietario, representante legal, apoderado, etc.) deberá presentar una declaración del valor del o de los inmuebles, pero la Dirección de Catastro o la Municipalidad podrán efectuar inspecciones de campo si lo estiman pertinente, con el objetivo de verificar los valores consignados.

LAS TASAS DEL IMPUESTO

Para determinar el impuesto anual sobre inmuebles se establecen las escalas y tasas siguientes:

Escala	Tasa
Hasta Q2,000.00	Exento
De Q2,000.01 a Q20,000.00	2 por millar
De Q20,000.01 a Q70,000.00	6 por millar
De Q70,000.01 en adelante	9 por millar

UN PAGO AL AÑO O FRACCIONADO

Los propietarios de inmuebles tienen la opción de pagar el impuesto una vez al año, o bien fraccionar el pago en cuatro partes iguales, que deberá cancelar así: la primera cuota en abril, la segunda en julio, la tercera en octubre y la cuarta en enero. También se podrá pagar uno o más trimestres (hasta cuatro) por adelantado.

Si alguien está atrasado y adeuda el impuesto por más

de cuatro trimestres y las multas respectivas (20% sobre la cantidad adeudada), podrá pedir facilidades de pago en cuotas mensuales, hasta un máximo de 12 meses.

¿CUÁL ES EL DESTINO DEL IUSI?

- ▶ Para las municipalidades que posean la capacidad administrativa y técnica para recaudar y administrar el impuesto, el Ministerio de Finanzas les trasladará dichas atribuciones. Por lo tanto, el monto recaudado les corresponderá a las municipalidades respectivas en un 100 por ciento.
- ▶ Lo recaudado por el Ministerio de Finanzas a los contribuyentes afectos al 2 por millar se traslada a las municipalidades respectivas, en su totalidad.
- ▶ Lo cobrado por el Ministerio de Finanzas a los contribuyentes afectos al 6 ó 9 por millar, se distribuirá el 90% para el Estado y el 10% para las municipalidades en cuya jurisdicción territorial está ubicado el inmueble. Estos recursos únicamente podrán destinarse en un 70% para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo, y hasta un máximo del 30% para gastos administrativos de funcionamiento.



Impuesto de Salida del País

Según lo establece el Decreto 1701 (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo) y sus reformas, todas las personas que salgan del país por vía aérea deben pagar un impuesto cuyo monto es el equivalente en quetzales a treinta dólares de los Estados Unidos (US\$30.00) y del equivalente a diez dólares de Estados Unidos de América (US\$10.00) cada persona que viaje por vía marítima. En ambos casos, al tipo de cambio de referencia para la compra en el mercado bancario, reportado por el Banco de Guatemala el día anterior al día en que ocurra la salida del país.

Están exentas de pagar este impuesto las tripulaciones de las naves aéreas o marítimas y quienes salgan del país por vía terrestre.

La recaudación de este tributo está a cargo de las empresas de aviación o marítimas y de sus agencias.

Destino del impuesto

Del monto total del impuesto de salida por vía aérea:

- 32% financia programas de alfabetización del Ministerio de Educación.
- 33% va para el Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT.
- 27% es para la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 4.0% para el Ministerio de Cultura y Deportes (para el fortalecimiento de sitios y monumentos arqueológicos e históricos y museos).
- 4.0% para la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.

Del monto total del impuesto de salida por la vía marítima:

- 75% es para el Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT
- 15% para el Ministerio de Cultura y Deportes.
- 10% para la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.



Impuesto al Servicio de Hospedaje

El Decreto 1701 también establece un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el servicio de hospedaje, que se cobra sobre la tarifa (se excluye la alimentación y otros servicios), en hoteles, moteles, campamentos, pensiones y demás centros de alojamiento, cuando la tarifa autorizada sea de dos quetzales o más por día o fracción diaria.

Este tributo se aplica al usuario y no está incluido en las tarifas que el INGUAT aprueba; debe hacerse público y no se cobra cuando se trata de hospedaje en habitaciones o apartamentos por períodos mensuales o de treinta días consecutivos.

Destino del impuesto

Lo recaudado por este gravamen es administrado por el INGUAT y se utiliza en la promoción turística del país a nivel nacional e internacional y en infraestructura turística.

GLOSARIO

A

APECTO: Contribuyente que está obligado por la ley a pagar un tributo determinado.

ARANCEL: Derecho de aduana que se cobra sobre el valor de una mercancía, cuando se importa o exporta.

ARBITRIO: Impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades.

B

BASE IMPONIBLE: Monto sobre el cual se calcula el importe de un impuesto. Ejemplo: La base imponible del Impuesto al Valor Agregado es el precio del producto o servicio.

C

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: Aptitud que tienen una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta.

CARGA IMPOSITIVA: Cantidad que un contribuyente debe desembolsar para determinar y liquidar un impuesto.

CÓDIGO TRIBUTARIO: Conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario.

COMPENSACIÓN: Forma de extinción de la obligación tributaria, liquidando contra ésta créditos líquidos y legalmente exigibles del contribuyente por concepto de tributos y sus intereses, siempre que sean recaudados por el mismo órgano administrativo y se haga antes de la prescripción.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: Tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Se establece para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

CONTRIBUYENTES: Personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

D

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA: Omisión parcial o total del pago de las contribuciones u obtenga beneficio indebido con perjuicio del fisco.

DECLARACIÓN JURADA: Declaración presentada a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) bajo juramento de veracidad.

E

ELUSIÓN TRIBUTARIA: Utilización de medios que utiliza el deudor tributario para obtener una reducción de la carga tributaria, sin transgredir la ley.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS: Liberación legal en el cumplimiento de realizar la prestación tributaria producida por un hecho imponible.

EXENTO: Contribuyente que no está obligado a pagar un tributo específico, ya sea por razones de política económica o por la aplicación de los principios tributarios de generalidad y justicia. Por ejemplo, las misiones diplomáticas acreditadas en el país.

H

HECHO GENERADOR: O hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

I

IMPUESTO: Tributo cuyo hecho generador es una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

IMPUESTOS DIRECTOS: Cuyo efecto e incidencia se verifica en el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladados.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los que recaen sobre la producción, transferencias y consumo de bienes o servicios y se caracteriza por ser trasladable.

IMPUESTOS PROGRESIVOS: Cuando el porcentaje de ingresos que se destina al pago de los impuestos aumenta a medida en que se incrementa el nivel de ingresos.

IMPUESTOS PROPORCIONALES: Cuando el nivel de ingresos destinado al pago del impuesto es constante o independiente del nivel de ingresos.

IMPUESTOS REGRESIVOS: Cuando el porcentaje de ingresos destinados al pago del impuesto disminuye en la medida en que aumenta el nivel de ingresos de los contribuyentes.

INFRACCIÓN TRIBUTARIA: Acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria.

INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO: Son los ingresos en concepto de impuestos, ingresos no tributarios y transferencias corrientes de empresas públicas.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son todos los recursos monetarios que percibe el Estado a través de la aplicación de las leyes que sustentan el cobro de los impuestos, tasas, recargos, etc., así como los ingresos que provienen de la venta de bienes y servicios, donaciones y préstamos.

L
LEYES TRIBUTARIAS: Señalan y determinan a los sujetos, objetos, bases, tasas o tarifas impositivas en cumplimiento con las disposiciones constitucionales de contribución para el gasto público.

M
MORA: Es el pago de la obligación tributaria que realiza el contribuyente después del plazo fijado por la ley.

O
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.

R
RENDA: Utilidad o beneficio que rinde anualmente un bien o servicio.

RENDA BRUTA: Es el total de los ingresos devengados o percibidos por una entidad en el período contable.

RENDA NETA: Es el resultado de restarle a la renta bruta, los costos y gastos deducibles y no deducibles, necesarios para producir.

RENDA IMPONIBLE: Es el resultado de sumar a la renta neta, los costos y gastos no deducibles, menos las rentas exentas (que no pagan impuestos). La renta imponible es la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

S
SISTEMA TRIBUTARIO: Sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país. Además, administra los servicios aduanales y de inspección fiscal.

SUJETO ACTIVO: Es el Estado o el ente público acreedor del tributo.

SUJETO PASIVO: Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, puede ser en calidad de contribuyente o de responsable.

T
TASA: Contribución económica que los habitantes pagan al Estado en retribución por determinados servicios. Las tasas son los tributos que se pagan por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por parte del gobierno nacional o local, de una actividad que afecte o beneficie de modo particular al contribuyente.

TIPO IMPOSITIVO O TARIFA DEL IMPUESTO: Monto que debe pagarse por cada tributo, normalmente expresado en un porcentaje de la renta imponible o del precio de los productos o servicios gravados. Por ejemplo, el tipo impositivo del Impuesto al Valor Agregado, IVA, es el 12%.

TRIBUTACIÓN: Conjunto de obligaciones de los ciudadanos sobre sus rentas, propiedades, mercancías o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, vivienda, etc.

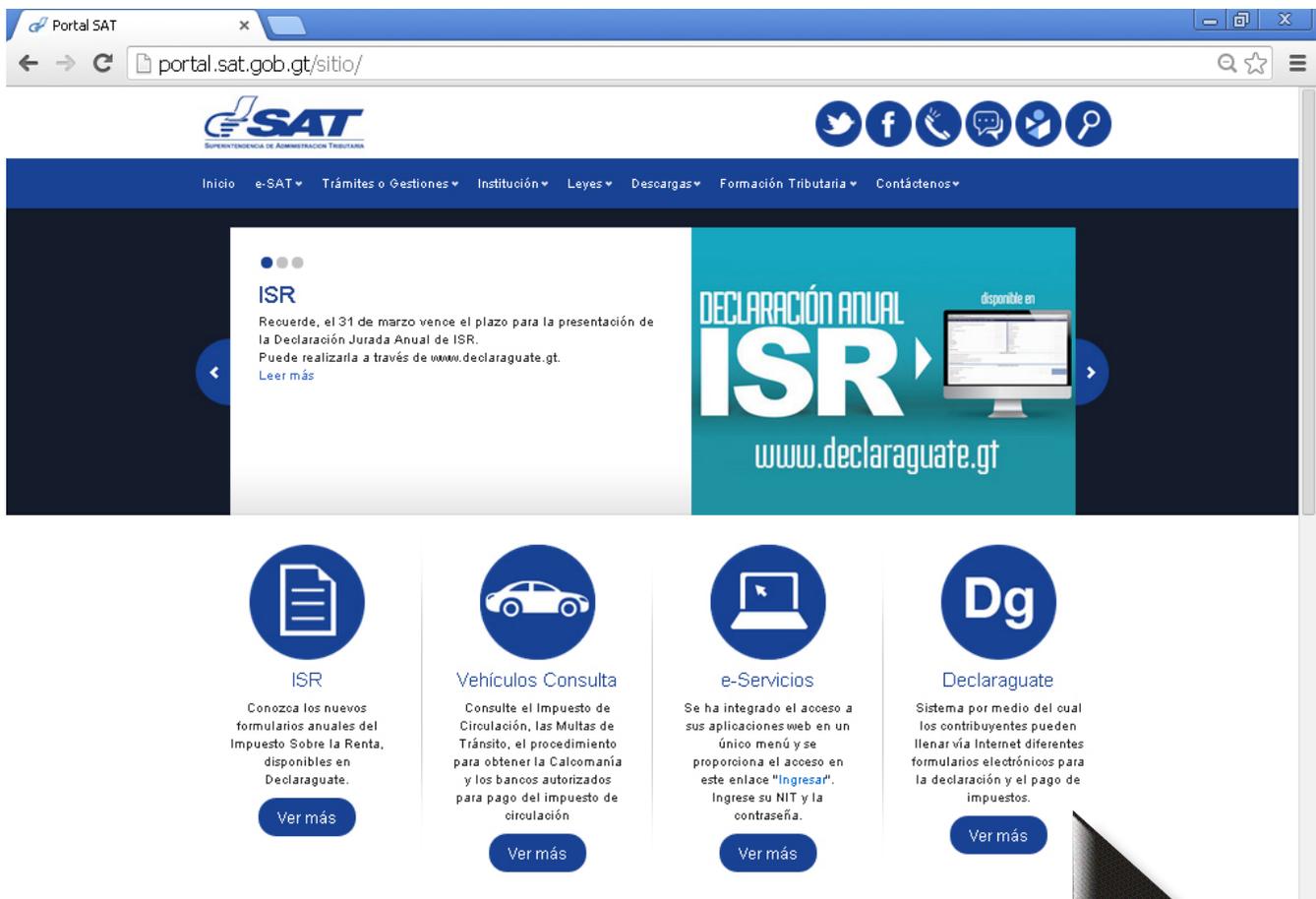
TRIBUTO: Prestación, comúnmente en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Son tributos los impuestos, los arbitrios, las contribuciones especiales y las contribuciones por mejoras.

U
UNIVERSO DE CONTRIBUYENTE: La totalidad de personas que se encuentran obligadas al pago de algún tributo, aún cuando no estén inscritas en la Administración Tributaria.

UTILIDAD BRUTA: Diferencia entre los ingresos por ventas y el costo de las mismas.

¡VISITE NUESTRA WEB!

Le invitamos a visitar nuestra página www.sat.gov.gt en la cual encontrará información sobre nuestra institución; el sistema SAQB'E y su filosofía; e-SAT que incluye el calendario tributario, e-servicios, BancaSAT, Autoconsultas para impuestos, vehículos y aduanas, así como estadísticas tributarias; toda la información sobre trámites y requisitos para cumplir con sus obligaciones tributarias y aduaneras (incluyendo legislación y formularios); documentos técnicos y herramientas de asistencia descargables; nuestra página de Cultura Tributaria; y cursos de capacitación en línea. ¡Es muy fácil!





Guatemala, 2014

Se permite la reproducción parcial o total de este documento,
siempre y cuando no altere el contenido del mismo y se cite la fuente.





**Aprender
desde niños...**

**... para
cumplir en
el futuro
como adultos
responsables.**

Superintendencia de Administración Tributaria, SAT
4a. calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul, nivel 11
Tel.: 2329-7070 Ext. 3108-3110
www.culturatributaria.sat.gob.gt
culturatributaria@sat.gob.gt

Distribución gratuita
Prohibida su venta